

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100019211.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado treinta y uno de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100019211**, por la que se solicitó:

*"1) Requisitos académicos para la contratación de profesores de Inglés bajo el régimen de honorarios en el Centro de Lenguas Extranjeras de la E.S.I.M.E. Azcapotzalco. 2) Circular o Memorandum que la DFLE giró al CELEX de la ESIME AZCAPOTZALCO con lineamientos para la contratación de profesores de inglés bajo el régimen de honorarios. 3) Curriculum Vitae y documentos que comprueben la certificación del idioma inglés de los profesores Francisco Pérez Meza, Cora Liliana Sánchez Barrón y Laura Aryadna Adame Alatorre  
Otros datos para facilitar su localización  
ESIME AZCAPOTZALCO, Centro de Lenguas Extranjeras dentro del edificio No. 7 ubicado dentro de la misma unidad..*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0270**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DUA/1754/11, recibido con fecha quince de abril de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Al respecto dentro del término, me permito comunicarle lo siguiente:*

*Que por lo que respecta a los requisitos, me permito informar lo siguiente el perfil de contratación de Profesores para los cursos extracurriculares de lenguas extranjeras es el siguiente:*

1) *El Profesionista debe de contar con la documentación que avale sus capacidades y habilidades como catedrático de la lengua, existen dos clasificaciones:*

• *Clasificación A.*

*Licenciatura a fin al idioma a impartir*

• *Clasificación B*

*Comprobante de nivel de idioma con nivel mínimo de B2*

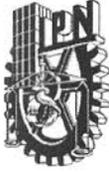
*TOEFL ITP mayor a 550 puntos*

*First Certificate Examination (FCE)*

*Certificate of Advanced English (CAE)*

*Certificate of Proficiency English (CPE)*

*IELTS con puntaje mayor a 6.4*



TOEIC con puntaje mayor a 800

• Comprobante de metodología de la enseñanza del idioma

COTE

DELTA

CELTA

ICELT

TKT

*Cabe hacer mención que estos perfiles los define la DFLE para contratación y por lo que respecta a los Cursos Extracurriculares de Lenguas Extranjeras de esta Unidad Educativa, se manejan 3 categorías de contratación de sus profesores, esto depende del nivel de capacitación en el área del idioma y en metodología para la impartición de cátedra.*

**CATEGORÍA A:** Nivel más alto es para profesores que tienen un nivel de inglés de C2, con un nivel de metodología de ICELT o TKT3 o comprobante equivalente o una licenciatura afín al perfil del profesor de idiomas.

**CATEGORÍA B:** Nivel C del idioma, TKT 3 o comprobante equivalente.

**CATEGORÍA C:** Nivel B2 del idioma TKT1 o comprobante equivalente o teachers, es menester que asista a entrevista y a una presentación de clase así como cumplir con los requisitos administrativos de esta Unidad Educativa.

- 2) *Que por lo que respecta a la Circular o Memorandum emitido por la DFLE al CELEX con los lineamientos para la contratación de profesores de inglés bajo el régimen de honorarios, me permito comentarle que no existe hasta la fecha del presente en los archivos de esta Unidad Académica dicho documento.*
- 3) *Por lo que respeta a los Curriculum Vitae y documentación de certificación del idioma inglés de los C.C. Francisco Pérez Maza, Cora Lilitiana Sánchez Barrón y Laura Aryadna Adame Alatorre, me permito remitirlos en versiones pública y confidencial"*

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

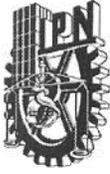
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100019211**, del punto con número 2 referente a la información *Circular o Memorándum emitido por la DFLE al CELEX con los lineamientos para la contratación de profesores de inglés bajo el régimen de honorarios.*

**SEGUNDO.-** Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100019211**, relativa al: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CURP, FOTOGRAFÍA, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, GENERO, DIRECCIÓN, TELEFONO PARTICULAR** relativa a los currículums y documentos soportes de los CC. Francisco Pérez Meza, Cora Liliana Sánchez Barrón y Laura Aryadna Adame Alatorre, por ser información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la



Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da **ACCESO** a la información solicitada con los puntos 1, y se da acceso a la **versión pública** del punto 3.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 03 de mayo del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN